



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de corrección.
Cartago Valle del Cauca, octubre 20 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00628**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Diego de Jesús arenas Guiral
Sucesora procesal: María del Carmen Guiral de Arenas
Demandados: Sucre Manuel Moreno Batioja
Auto: 2827

La solicitud presentada se ajusta a las previsiones del art. 286 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se **DISPONE** el levantamiento del embargo del salario del demandado SUCRE MANUEL MORENO BATIOJA CC 1.086.752.781. Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2052 del 14/12/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador Policía Nacional, a fin de que cancele el embargo decretado. **Con la advertencia que el embargo continúa vigente para el proceso Ejecutivo que, en el Juzgado Promiscuo Municipal De Andalucía Valle, que se adelanta contra el aquí demandado, en virtud al embargo de remanentes allí comunicado. Por secretaría ofíciase a dicho juzgado comunicándole que se deja disposición dichos remanentes** (numeral 3° del auto 2366 del 13/09/23 que admitió demanda verbal de pertenencia).

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el núm. 5° del auto 2366 del 13/09/23, ya que los dineros debes ser consignados a favor del mencionado juzgado.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)